



CLAUSULA ADICIONAL N° 2 AL CONTRATO MARCO No. 201800182

CONTRATISTA:	JADER ALBERTO MONTOYA PAREJA
NIT:	71781954
CONTRATO No:	201800182
OBJETO DEL CONTRATO MARCO:	Contrato marco por demanda de cuantía indeterminada para la prestación de servicios de operaciones logísticas y atención de eventos
PLAZO DEL CONTRATO:	Hasta el nueve (9) de octubre de 2019
VALOR DEL CONTRATO:	CUANTÍA INDETERMINADA
CLAUSULA ADICIONAL 1:	Ampliación: Hasta el 31 de enero de 2020.
CLAUSULA ADICIONAL 2:	Ampliación: Hasta el 31 de marzo de 2020.
VALOR BASE ACTUAL DE LAS PÓLIZAS:	\$700.000.000

La presente constituye la Cláusula adicional No. 2 al Contrato marco 201800182, cuyo objeto es "Contrato marco por demanda de cuantía indeterminada para la prestación de servicios de operaciones logísticas y atención de eventos", por la cual se amplía el plazo de ejecución, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- A. Que el contrato nro. 201800182 se suscribió el día ocho (8) de octubre de 2018 con un plazo de un (1) año a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento.
- B. Que las garantías contractuales fueron aprobadas por la Secretaría General el día nueve (9) de octubre de 2018.
- C. Que el día trece (13) de febrero de 2019, se suscribió la orden de servicio nro. 14 al contrato 201800182, para ampliar la base de las garantías, aumentándolo a la suma de Setecientos millones de pesos (\$700.000.000).
- D. Que el día treinta y uno (31) de diciembre de 2019, se suscribió la cláusula adicional 1 al contrato 201800182, para ampliar el plazo de ejecución hasta el 31 de enero de 2020.
- E. Que en cumplimiento del reglamento de contratación de la ESU, el veintinueve (29) de enero de 2020, el supervisor del contrato presentó justificación con radicado No. 2020001028 y la recomendación respectiva que se anexa a esta cláusula adicional para ampliar el plazo de ejecución del contrato marco 201800182, con el fin de dar continuidad a las órdenes de servicio suscritas para prestar servicios logísticos a la Secretaría de Seguridad y Convivencia del



27
87



Alcaldía de Medellín
ESU
Empresa para la Seguridad Urbana

Municipio de Medellín y con el fin de atender de forma oportuna nuevos requerimientos allegados por los clientes de la ESU.

Por lo anterior, las partes acuerdan:

PRIMERO: Se amplía el plazo de ejecución del contrato marco 201800182, hasta el día treinta y uno (31) de marzo del año 2020.

SEGUNDO: Modificar la cláusula garantías del contrato marco, el cual quedará de la siguiente forma:

GARANTÍAS: *El contratista se obliga a constituir a favor de "LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU Y/O MUNICIPIO DE MEDELLÍN", una garantía única a favor de entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en la Ciudad de Medellín:*

*Se establece un valor base de **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS** (\$900.000.000). En todo caso si durante la ejecución mediante las órdenes de servicio derivadas del presente contrato el monto supera la base, el contratista se obligará a realizar el correspondiente ajuste y en caso que el servicio se preste por fuera de la ciudad de Medellín y/o el área Metropolitana del Valle de Aburrá, la póliza deberá señalar mediante anexo con la correspondiente nota aclaratoria como asegurados y/o beneficiarios adicionales a los municipios y entidades a las que se preste el servicio.*

- **Cumplimiento:** *Por el veinte por ciento (20%) de **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS** (\$900.000.000), con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.*
- **Calidad del servicio:** *Por el veinte por ciento (20%) de **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS** (\$900.000.000), con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.*
- **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal:** *Por el diez por ciento (10%) de **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS** (\$900.000.000), con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.*
- **Responsabilidad civil extracontractual:** *Por una cuantía de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS** (\$350.000.000). Su vigencia será igual al plazo total del contrato y seis (6) meses más. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, el valor asegurado por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual no podrá ser, en ningún caso, inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza. El asegurado será la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, Municipio de Medellín, y*



26
21



serán beneficiarios la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, Municipio de Medellín, y los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas. Su valor se establecerá y será actualizado teniendo como referencia el **VALOR BASE PARA EL CONTRATO MARCO** y conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015, así:

El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

El asegurado será la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, el cliente y el contratista, y serán beneficiarios la Empresa para la Seguridad Urbana ESU, el cliente y los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas. El contratista deberá reponer el monto de La garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el contratista se negare a constituir-o a reponer la garantía exigida, la ESU podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

En cada cambio de vigencia deberán ajustarse los amparos de acuerdo a la actualización del SMMLV.

Parágrafo N° 1: Modificación de la cláusula Garantías Contractuales: Las modificaciones a la cláusula garantías contractuales para conservar el monto porcentual y las vigencias estarán sujetas principalmente, pero no limitadas a:

- La ampliación de plazo del contrato marco.
- La adición del valor base del contrato marco solicitado por la entidad mediante comunicación escrita.
- El ingreso de cliente nuevo para la prestación del servicio derivado del objeto contractual
- Cuando se haga efectiva total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos que ampara
- Solicitud del cliente al cual se le va a prestar el servicio
- La actualización de los SMMLV por cambio de anualidad.





Alcaldía de Medellín
ESU
Empresa para la Seguridad Urbana

De acuerdo a lo anterior, bastará que el supervisor del contrato realice la respectiva justificación, y el Gerente de la ESU mediante comunicado oficial envíe solicitud de actualización al proveedor por el medio más expedito. Luego de recibida la comunicación por parte del aliado proveedor, este contará máximo con dos (2) días hábiles para proceder a la expedición de pólizas para la legalización correspondiente a la modificación.

TERCERO: Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA, contará con máximo dos (2) días hábiles para la suscripción y legalización del presente documento.

CUARTO: Las modificaciones que se estipulan en el presente documento, no constituyen novación al contrato, el cual continua vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, el treinta y uno (31) de enero de 2020.

DIEGO ALEXANDER GONZALEZ FLOREZ
Gerente ESU

JADER ALBERTO MONTOYA PAREJA
Representante Legal

Revisó: Ramiro Mejía- Unidad de Gestión Jurídica 
Proyectó: Néstor Zapata C. – Unidad Estratégica de Servicios Logísticos 

